



SMDIF/JUR/35/2019

CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO "SMDIF CORREGIDORA", COMO "DONANTE"; POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA IIDE. MARÍA DEL PILAR MURILLO REYES, JEFA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SMDIF CORREGIDORA Y EL LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SMDIF CORREGIDORA; Y POR LA OTRA PARTE "EL ARCA EN QUERÉTARO, I.A.P." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR , EN SU CARÁCTER COMO REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "SMDIF CORREGIDORA" por conducto de su representante legal, lo siguiente:
- I.1 Que es un organismo público descentralizado del municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de marzo de 1986.
- I.2 Que en fecha 17 de enero de 2019, el Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 7 del reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., expidió nombramiento del Lic. Leonardo Escamilla Contreras como Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- **1.3** Que en fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- I.4 Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes, el ubicado en calle Cuauhtémoc número 56, colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro.
- 1.5 Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes lo es SMD020101HQA.
- **I.6** Que la participación de la Jefa de Asistencia Social y del Coordinador de Administración y Finanzas, ambos del "**SMDIF CORREGIDORA**", se fundamenta bajo los preceptos legales 87, 88 fracciones II, IV y V; y 78 fracciones I, IV, XI, XII y XIV respectivamente; todos ellos del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

R





II. Declara la "DONATARIA" a través de su Apoderado Legal:

II.1 Que en su momento, la institución denominada: "EL ARCA EN QUERÉTARO" se constituyó como INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, lo cual, se acredita mediante la Escritura Pública número de fecha 21 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra , Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 16 de la ciudad de Querétaro, Querétaro; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en fecha 08 de julio de 1997 bajo el folio de personas morales número

II.2 Que es una institución con personalidad jurídica propia con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a los necesitados, sin propósito de lucro; ello de acuerdo a la escritura pública descrita en el inciso que antecede y sin designación individual de los beneficiarios; tal y como lo expresa el precepto legal 1, en relación con el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial, "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de julio de 2009; así como aquellas asociaciones civiles y Patronatos conforme a lo dispuesto a la normatividad establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, particularmente en su título III "del régimen de personas morales con fines no lucrativos" y las creadas mediante decreto, en adición a las demás leyes aplicables en la materia. Asimismo, se precisa que la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos es de vigencia anual, surtiendo sus efectos fiscales en el año en que se otorga, ello de conformidad al artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación.

II.4 Que su representante legal cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública número de fecha 23 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 3 de la ciudad de Querétaro, Querétaro; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Querétaro en fecha 07 de febrero de 2014 bajo el folio de la cual, se desprenden las facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna. Quien se identifica con credencial para votar con clave de elector

II.5 Que tiene entre su objeto social brindar alimentación, albergue, educación, servicios médicos y terapias a personas con discapacidad intelectual que se encuentran en estado de abandono, de marginación o de escasos económicos, que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas a satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, entre otros,

II.6 Que su domicilio fiscal y para efectos del presente contrato es el ubicado en

II.7 Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes lo es

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que el otorgamiento del donativo objeto del presente contrato, es en atención a la solicitud realizada por la donataria a esta entidad paramunicipal, con motivo del apoyo para gastos mensuales de sostenimiento y operación de la institución.

III.2 Que el fundamento legal para el otorgamiento del donativo objeto del presente contrato, lo es el capítulo tercero "De los subsidios y donaciones" de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

A.



Página 2 de 6





Estado Querétaro, en apego a la normatividad establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título III "del régimen de personas morales con fines no lucrativos."; Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, Código Civil para el Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

III.3 La justificación relativa de la suscripción del presente contrato, quedó a cargo de la Jefatura de Asistencia Social del SMDIF CORREGIDORA, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

III.4 Que en la suscripción del presente instrumento legal, no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún otro viclo del consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato, es que el "SMDIF CORREGIDORA" done a favor de la "DONATARIA" la cantidad total de \$ 6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N); mensuales durante la vigencia del presente contrato conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento jurídico; quien en este acto, la "DONATARIA" acepta y consiente la donación.

SEGUNDA. DE LA FORMA DE PAGO. La cantidad objeto de la presente contratación, será <u>entregada</u> <u>en una sola exhibición</u> de manera mensual por la vigencia del presente contrato, la cual será pagadera por transferencia bancaria a la cuenta que propiamente remita la "**DONATARIA**" a este organismo descentralizado.

El "SMDIF CORREGIDORA" aplicará las retenciones y/o impuestos que resulten aplicables y que procedan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

TERCERA. DEL DESTINO DE LOS GASTOS. La "DONATARIA" a través de su apoderado legal, se obliga a destinar íntegramente la cantidad que mediante el presente acto se le dona, única y exclusivamente para cubrir gastos administrativos y materiales de acuerdo al objeto social de la Donataria "EL ARCA EN QUERÉTARO, I.A.P.", es decir, a favor del sector referente a la alimentación, albergue, educación, servicios médicos y terapias a personas con discapacidad intelectual que se encuentran en estado de abandono, marginación o de escasos recursos económicos, que por sus carencias socioeconómicas se ven impedidas a satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia.

CUARTA.- DEL INFORME DE ACTIVIDADES. "LA DONATARIA" se obliga a entregar un informe de actividades durante la vigencia del presente contrato, de manera trimestral en el cual se evidencie el cumplimiento de sus actividades de manera clara, detallada y concisa a entera satisfacción del área usuaria; mismo que deberá presentar el primer día hábil al <u>término del primer trimestre que corresponda</u> se presentará los primeros 05 (cinco) días hábiles.

QUINTA. DE LA DOCUMENTACIÓN. La "DONATARIA" se obliga a entregar los comprobantes fiscales digitales correspondientes, en las oficinas del "SMDIF CORREGIDORA", el <u>primer día viernes hábil de cada mes</u>, durante la vigencia del presente contrato de manera física; así como a la dirección de correo electrónico: *facturasdifcorregidora@hotmail.com*.

En el entendido de no entregar tanto la documentación fiscal correspondiente, así como el informe de Página 3 de 6

P





actividades con las formalidades pactadas en los plazos señalados dentro del presente contrato, el pago correspondiente no se realizará en los términos de las cláusulas primera y segunda y, a su vez, el "SMDIF CORREGIDORA" no será responsable de los pagos hasta en tanto no se presente la documentación en el plazo y forma requerida.

Dicha documentación deberá presentarse en la Coordinación de Administración y Finanzas del SMDIF CORREGIDORA, ubicada en la calle Cuauhtémoc número 56, colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro., para su revisión; por lo que hasta el momento en que se cuente con la documentación completa (recibo fiscal e informe de actividades), iniciará el cómputo del plazo para el pago.

SEXTA. PAGOS ADICIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, no habrá pagos adicionales, incrementos, ni distintos a los aquí establecidos.

SÉPTIMA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato, será a partir del 01 (primero) de marzo de 2019 al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

OCTAVA. DE LA CORRECTA APLICACIÓN. La "DONATARIA" a través de su representante legal, acepta que el "SMDIF CORREGIDORA" de quien en su momento designe para tal fin, verifique la correcta aplicación de los recursos y realice las visitas a la institución para constatar la veracidad en la información proporcionada durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, la "DONATARIA" acepta en este acto jurídico que contribuirá con el "SMDIF CORREGIDORA" en aquellos asuntos que coincidiendo con su objetivo, le sean planteados para su atención o resolución.

NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- Término de la vigencia;
- II. Común acuerdo entre las partes que conste por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- III. Por la suspensión de actividades por parte de la "DONATARIA";
- IV. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte de la "DONATARIA";
- V. El cese de la necesidad del otorgamiento del donativo por parte del "SMDIF CORREGIDORA", debiendo notificarlo por escrito a la "DONATARIA" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- Las demás causas que la normatividad de la materia y el contrato contemplen. SERVICE OF REPORTS OF LAND SOME PROPERTY OF

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO. El "SMDIF CORREGIDORA" por causas de interés general, en cualquier momento podrá rescindir del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello, la comunicación por escrito a la "DONATARIA" con 15 (quince) días naturales de anticipación. Asimismo, la "DONATARIA" queda obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado y de realizar las acciones que correspondan a la no conclusión de sus actividades por las cuales se solicitó el donativo.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:





actividades con las formalidades pactadas en los plazos señalados dentro del presente contrato, el pago correspondiente no se realizará en los términos de las cláusulas primera y segunda y, a su vez, el "SMDIF CORREGIDORA" no será responsable de los pagos hasta en tanto no se presente la documentación en el plazo y forma requerida.

Dicha documentación deberá presentarse en la Coordinación de Administración y Finanzas del **SMDIF CORREGIDORA**, ubicada en la calle Cuauhtémoc número 56, colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro., para su revisión; por lo que hasta el momento en que se cuente con la documentación completa (recibo fiscal e informe de actividades), iniciará el cómputo del plazo para el pago.

SEXTA. PAGOS ADICIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, no habrá pagos adicionales, incrementos, ni distintos a los aquí establecidos.

SÉPTIMA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato, será a partir del 01 (primero) de marzo de 2019 al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

OCTAVA. DE LA CORRECTA APLICACIÓN. La "**DONATARIA**" a través de su representante legal, acepta que el "**SMDIF CORREGIDORA**" de quien en su momento designe para tal fin, verifique la correcta aplicación de los recursos y realice las visitas a la institución para constatar la veracidad en la información proporcionada durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, la "DONATARIA" acepta en este acto jurídico que contribuirá con el "SMDIF CORREGIDORA" en aquellos asuntos que coincidiendo con su objetivo, le sean planteados para su atención o resolución.

NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- I. Término de la vigencia:
- Común acuerdo entre las partes que conste por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- III. Por la suspensión de actividades por parte de la "DONATARIA";
- IV. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte de la "DONATARIA";
- V. El cese de la necesidad del otorgamiento del donativo por parte del "SMDIF CORREGIDORA", debiendo notificarlo por escrito a la "DONATARIA" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- VI. Las demás causas que la normatividad de la materia y el contrato contemplen.

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO. El "SMDIF CORREGIDORA" por causas de interés general, en cualquier momento podrá rescindir del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello, la comunicación por escrito a la "DONATARIA" con 15 (quince) días naturales de anticipación. Asimismo, la "DONATARIA" queda obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado y de realizar las acciones que correspondan a la no conclusión de sus actividades por las cuales se solicitó el donativo.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:









- I. Comunicación por escrito del "SMDIF CORREGIDORA" a la "DONATARIA" sobre el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábites exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y la determinación de dar o no por rescindido el contrato se notificará por escrito a la "DONATARIA" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Para el desahogo del presente procedimiento no será aplicable la mediación.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen obligación alguna de carácter laboral entre ellas.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. La "**DONATARIA**", se obliga a no divulgar ni reproducir por cualquier medio, los datos, documentos o cualquier otra información que pudiera originarse del otorgamiento del donativo objeto del presente instrumento jurídico sin previa autorización de la parte correspondiente.

A su vez, la "DONATARIA" se obliga a guardar la confidencialidad respecto de la información y documentos a los que tenga acceso con motivo del otorgamiento del donativo durante la vigencia de este contrato y subsistirá aún después de haber concluido con sus actividades durante un plazo de 7 (siete) años. En caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "SMDIF CORREGIDORA".

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo acuerdo previo y por escrito que firmen las mismas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato sólo podrá ser enmendado y/o modificado por escrito por el representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de las partes quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que los mismos no definen, limitan, describen ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en él.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Para el caso en que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, las partes se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación correspondiente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para el caso en que dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, las partes se someten a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.





A CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STATE OF The second secon



LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EL DÍA 01 DE MARZO DE 2019. we applicable to the control of the control of

POR EL "SMDIF CORREGIDORA"

LIC. LEONARDO ESCAMÍLLA CONTRERAS DIRECTOR GENERAL SMDIF CORREGIDORA

IIDE. MARÍA DEL PILAR MURILLO REYES

JEFA DE ASISTENCIA SOCIAL

)

Experience of the complete of

LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"LA DONATARIA"

REPRESENTANTE LEGAL "EL ARCA EN QUERÉTARO, I.A.P"

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE DONACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL "SMDIF CORREGIDORA" Y LA DONATARIA " EL ARCA EN QUERÉTARO EN QUERÉTARO, I.A.P." EL DÍA 01 DE MARZO DE 2019.

L.LEC/JR/MG/2019

Página 6 de 6